

Presentación amparo.

8/07/2017

Agradecer a los medios presentes y al INDABIN por habernos facilitado sus instalaciones para esta conferencia de prensa a que ha convocado el CPC del SNA.

Como todos ustedes saben, el SNA es un conjunto de disposiciones normativas e institucionales orientadas a combatir la corrupción. En su carácter de sistema nacional y en el marco de nuestro régimen federal, la reforma constitucional de mayo de 2015 y de las leyes generales que de ella emanaron en julio de 2016, dispusieron que todas las entidades federativas aprobaran sus respectivas reformas constitucionales y legales en materia anticorrupción para estar en correspondencia con los principios, reglas y formas de integración del SNA. Es decir, los 32 SLA son parte integrante del SNA.

Como ustedes saben también, la LGSNA señaló el pasado 18 de julio como la fecha límite para que los Sistemas Locales Anticorrupción estuvieran plenamente instalados, cumpliendo con los requisitos marcados por la Constitución Federal y las leyes generales respectivas. El objetivo de esta disposición era asegurar que el combate a la corrupción en todo el país respondiera a un modelo homogéneo y sistemático de actuación y operación, que diera certeza sobre cómo se va a prevenir, investigar y a sancionar los actos de corrupción a lo largo y ancho de todo el país.

Como ustedes saben también, el CPC tiene como una de sus mayores responsabilidades promover la coordinación efectiva entre los integrantes del SNA y la permanente vinculación con las organizaciones de la sociedad civil que han venido impulsando de manera activa y profesional la adecuada implementación del SNA, incluidos los SLA. Dicha responsabilidad del CPC implica velar porque los SLA se establezcan de manera equivalente al SNA, es decir, que las reformas constitucionales y legales en las entidades federativas repliquen las normas y las formas de integración del SNA. Para ello, es necesario:

- 1) que las adecuaciones normativas en las entidades federativas se hayan concluido ya en su totalidad;
- 2) que los respectivos CC estén integrados por siete miembros, uno de los cuales será el Presidente del CPC, comité que habrá de ser seleccionado bajo los mismos patrones que en el ámbito federal.
- 3) que la representatividad ciudadana mínima en los CC sea de una séptima parte.

Para cumplir con esta función, el CPC envió en junio pasado una carta a cada uno de los gobiernos estatales para convocarlos a que tomaran las provisiones necesarias para impulsar las reformas constitucionales y legales en tiempo, para cumplir con el mandato constitucional y legal en materia anticorrupción.

Adicionalmente, el día de ayer 7 de agosto, el CPC promovió dos juicios de amparo ante juzgados de distrito de la CDMX. Uno primero tiene por objeto que un juez federal obligue a los estados que incumplieron con reformar sus respectivos marcos normativos para adecuarlos a la

Constitución Federal y a la LGSNA (apenas hace tres días Chihuahua aprobó su reforma constitucional y Veracruz no lo había hecho). Otras entidades como la CDMX, Tlax. y B.C. no habían emitido sus Leyes Anticorrupción.

Adicionalmente, este juicio de amparo solicita al juez que ordene a los Comités Coordinadores de los SLA a que se ajusten a las reglas establecidas en la Constitución Federal y la LGSNA en lo que respecta a quiénes son los funcionarios que deben integrarlos. (sólo 7 miembros, uno de los cuales es la representación ciudadana).

La finalidad que se persigue es que un juez federal ordene a los estados que corresponda a eliminar las irregularidades existentes tales como:

- 1) que los CC incorporen a funcionarios adicionales,
- 2) que existan mecanismos que diluyan o dispersen la participación ciudadana en dichos Comités Coordinadores (como en la CDMX, Gto, Ags., Edomex)
- 3) que se establezca cómo se enlazarán los Sistemas Locales de Fiscalización con los SLA,
- 4) que se establezca cómo se enlazarán las plataformas digitales locales con la Plataforma Nacional Digital
- 5) que las entidades que no lo han hecho, asignen partidas presupuestales específicas para la operación de los SLA.

Un segundo amparo va dirigido en contra de las leyes locales de responsabilidades administrativas que han generado incertidumbre entre funcionarios públicos y particulares que interactúan con ellos en

el ámbito local, porque no está claro si sólo les es aplicable esa ley o la LGRA, es decir, porque hay una enorme incertidumbre al respecto. Para darle funcionalidad al SNA es indispensable evitar la fragmentación en las sentencias entre tribunales federales y locales del país, si no existe un criterio único que los oriente. El propósito es homologar la materia de responsabilidades administrativas en los tres órdenes de gobierno para evitar la dispersión normativa y la ineficacia en el combate a la corrupción, haciendo que impere la seguridad entre los operadores jurídicos del país. A través de este amparo, el CPC está solicitando al Poder Judicial de la Federación que resuelva este debate en definitiva para que se reconozca que:

- 1) El Congreso de la Unión es el único competente para legislar en materia de responsabilidades administrativas y, consecuentemente, determine que los estados carecen de facultades válidas para emitir leyes locales en esta materia.
- 2) Se trata también que el juez resuelva que el 18 de julio pasado, las legislaciones locales debieron derogarse y que los Congresos estatales se abstengan de emitir nuevas leyes de responsabilidades administrativas.